



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7270/2023

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE
EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7270/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejo	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El treinta y uno de enero, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El veintitrés de febrero, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El treinta y uno de enero, este Instituto en sesión pública, **revocó** la respuesta emitida por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092776423000193**, ordenando al Sujeto Obligado turnar de nueva cuenta la solicitud a todas las áreas que estime competentes, dentro de las que no podrá faltar Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la cédula profesional de las personas servidoras públicas mencionadas en la solicitud.

Una vez hecho lo anterior, se ordenó hacer entrega del soporte documental en su versión pública junto con el Acta del Comité de Transparencia por el que haya elaborado las versiones públicas, debidamente firmada, fundada y motivada, siguiendo el procedimiento previsto en Ley y bajo los lineamientos de clasificación estudiados en la presente resolución.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/169/2024 de fecha veintidós de febrero, el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Consejo, informó a la parte recurrente el cumplimiento a la resolución de mérito.

Aunado a lo anterior, mediante oficio CECDMX/P/SE/DAF/070/2024 de fecha veintidós de febrero, la Directora de Administración y Finanzas del Consejo, informó que de conformidad con el lineamiento 68 en su fracción VIII inciso a de los Lineamientos en Materia de Capital Humano, para ingresar al Consejo, el candidato deberá presentar copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios, pudiendo presentar título o cédula profesional, en este sentido, si el candidato presenta título no es necesario que presente la cédula profesional o viceversa.

Así, en razón de que la parte recurrente solicita expresamente cédulas profesionales, dicha Dirección hizo del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no detenta, administra o posee las mismas.

Sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión en comento, y con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, informó que solicitó de manera económica al personal del Consejo los documentos de interés y aclaró que por lo que hace a las personas servidoras públicas que no cuentan con cédula profesional, se presentó el título profesional o documento que acredita su nivel máximo de estudios.

Indicó que se entregarían, en versión pública, cuatro títulos profesionales que acreditan el último grado de estudios y ocho cédulas profesionales de servidores públicos con maestría o doctorado de la siguiente manera:

Título Profesional:

- Guillermo Jiménez Melgarejo
- Guillermo Alan García Capcha
- Myriam Irma Cardozo Brum
- Teresa Shamah Levy

Cédula Profesional.

- Laura Guadalupe Muñoz Rojas
- Raymundo Martínez Fernandez
- Iván Alexis Roldán Mendoza
- César Silva Mejía
- Ximena Bustamante Morales
- Araceli Nava Navarro
- Alejandro Marín Miguel
- Carmen Monzerrat Valdez Navarro

Derivado de lo anterior, y de la revisión de las constancias indicadas, esta Ponencia determinó que efectivamente fueron entregadas las mismas conforme lo indica el sujeto obligado y dicha información corresponde a la requerida por el solicitante. Así, se anexa al presente una muestra representativa para mejor proveer.





Instituto Nacional de Salud Pública
Escuela de Salud Pública de México



Obtenga el
Grado
de

Doctorado en Salud Pública

a

A. en C. Teresa Shamah Levy

Por haber aprobado el Plan y Programa de Estudios respectivo
en el Ciclo Escolar 2008-2011
Cuernavaca, Mor. a 30 de Marzo del año 2012

El Director General del Instituto

Dr. Mauricio Hernández Avila

C. Secretaría Académica del Inpc

Dra. Laura Magaña Valladares

- Código de barras (identificador electrónico)
- Número de matrícula, boleta o cuenta
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nacionalidad

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas. Desprendiéndose de todo lo descrito, el siguiente acuerdo.

ACUERDO: CT/08/2024. Este Comité de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México aprueba las versiones públicas de las documentales con las que han acreditado su máximo grado de estudios, los servidores públicos de este Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, que se relacionan enseguida:

Mtro. César Silva Mejía
Mtro. Guillermo Jiménez Melgarejo
Mtra. Araceli Nava Navarro
Dra. Teresa Shamah Levy
Mtro. Alejandro Marín Miguel
Mtra. Ximena Bustamante Morales
Dra. Myriam Irma Cardozo Brum
Mtra. Laura Guadalupe Muñoz Rojas
Mtro. Guillermo Alan García Capcha
Mtra. Carmen Monzerrat Valdez Navarro
Mtro. Iván Alexis Roldán Mendoza
Dr. Raymundo Martínez Fernández

De las cuales se han testado los siguientes datos personales:

- CURP
- Código QR (identificador electrónico)
- Código (de barras (Identificador electrónico)
- Número de matrícula, boleta o cuenta.

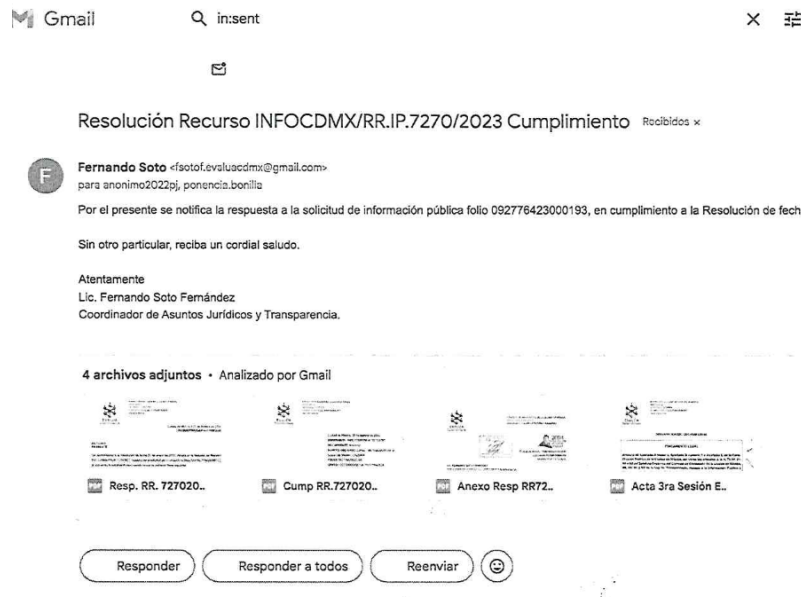
Juan Sánchez Arce 1510 del Valle Sur

- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nacionalidad

Lo anterior por constituir datos confidenciales, de personas identificadas o identificables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 y 186 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Lineamiento Trigésimo Octavo, en cuanto a lo sustantivo y en el Lineamiento Sexagésimo Primero en cuanto a la forma ambos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.



Finalmente anexó el acuse de notificación que da cuenta de la nueva respuesta se hizo llegar al solicitante a través de correo electrónico.



De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el Sujeto Obligado remitió a la parte recurrente las cédulas profesionales, y en su caso, las documentales que dan cuenta del último grado de estudios de las personas servidoras públicas de interés, haciendo las aclaraciones pertinentes. Lo anterior, en versión pública debidamente aprobada por su Comité de Transparencia bajo el procedimiento establecido en la normatividad aplicable; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan



llave.cdmx.gob.mx

ERICK A_{1a81d887bec1e321571497f434d}EZ

expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**.

EATA/FGLL

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ



llave.cdmx.gob.mx

ERICK A1a81d887bec1e321571497f434dEZ